

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N°2/ROL D-058-2022

SANTIAGO, 8 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-058-2022, de 31 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Australis Mar S.A. (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la RCA N°011/2012. La antedicha resolución fue notificada personalmente, en oficinas del Titular, el 31 de marzo de 2022, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Que, el 8 de abril de 2022, don José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la Titular, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando lo siguiente: **(i)** una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (“PDC”) y/o formular descargos; y, **(ii)** que se tenga presente su personería para representar a la Empresa, la cual constaría en mandato judicial adjunto a su presentación.

3. Que, en la especie, Eletrans solicita un plazo adicional al establecido legalmente para la presentación de un PDC y/o para la formulación de descargos. Funda dicha petición en “*en la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento o de los respectivos descargos, los cuales son necesarios para definir metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación*” establecidos en la normativa aplicable.

4. Que, a fin de acreditar la personería del compareciente, se acompañó copia simple de la escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2016, otorgada ante el Notario Público Titular de la Notaría de Puerto Varas, don Bernardo Espinosa Bancalari, N°Repertorio N°3759/2016. Al respecto, se observa que, mediante dicha escritura, don Rubén Alejandro Henríquez Núñez –en representación de Australis Mar S.A. – confiere mandato judicial a cinco abogados entre los cuales se encuentra el compareciente, José Luis Fuenzalida Rodríguez.

5. Que, el numeral Tres) otorgándosele –entre otras atribuciones– la de “(r)epresentar a la sociedad ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o comunales, sean autoridades políticas, administrativas y ante cualquier persona de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Organismos, Servicios Públicos tales como (...) Superintendencia del Medio Ambiente(...) pudiendo firmar las declaraciones, incluso obligatorias, formularios de presentación, informes, peticiones, planos y documentos necesarios para la presentación de proyectos y/o anteproyectos y/o solicitudes de cualquier especie, subinscribirlas, tramitarlas, aceptar notificaciones, realizar publicaciones, deducir acciones, oposiciones y recursos, sean estos judiciales o administrativos, plantear reclamaciones y/o consideraciones; desistirse de estas y aquellas, ya sea que estén relacionadas directa o indirectamente con los organismos, instituciones o personas ya mencionadas y gestionar cualquier otro documento que sea requerido por estas entidades y autoridades”.

6. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días –contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar un PDC. Por otra parte, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que, según lo establecido en el considerando 3º de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

9. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC y/o para formular los descargos respectivos, resulta atendible y aconsejan la ampliación que se concederá, la cual –por expresa disposición legal– no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irrogue algún perjuicio en los derechos de terceros.

10. Que, conforme con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario” mientras conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario, cuyo es el caso, razón por la cual se tendrá por acreditada

la personería del compareciente para representar a Australis Mar S.A., así como su calidad de apoderado.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Australis Mar S.A., y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Tanto las presentaciones como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento, deberán ser presentados mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf). Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO E INCÓRPORESE AL

EXPEDIENTE el mandato judicial otorgado por Australis Mar S.A. a don José Luis Fuenzalida Rodríguez.

Sin perjuicio de lo resuelto, se solicita que, en la próxima presentación que la interesada efectúe en el presente procedimiento, se acompañe copia de la escritura con certificado de vigencia actualizado.

IV. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA del

abogado José Luis Fuenzalida Rodríguez, así como su calidad de apoderado en el presente procedimiento administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al apoderado de Australis Mar S.A., domiciliado, para estos efectos, en calle Decher 161, comuna y ciudad de Puerto Varas.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Australis Mar S.A., con domicilio en calle Decher 161, comuna y ciudad de Puerto Varas, región de Los Lagos.

C.C:

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.